

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición final del Estatuto Provincial de 20 de Marzo corriente, se convoca a la Excelentísima Diputación de esta provincia para que se reúna el día 1.º del próximo mes de Abril, a las once y media, en su Casa Palacio, a fin de que se posesionen de sus cargos los señores Diputados que han sido designados por mi Autoridad, se constituya la Corporación y se elija la Comisión Especial de Presupuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 en concordancia con la citada disposición final del Estatuto.
Madrid, 28 de Marzo de 1925.
El Gobernador,
Manuel de Semprún

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO PRIMERO

De la Provincia

CAPITULO SEGUNDO

LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
Sección segunda

Regimen de Carta Intermunicipal
(Continuación)

Artículo 11. Cuando, a virtud del regimen de Carta intermunicipal, una Diputación o se disgreguen los Ayuntamientos, no afectará nunca a la capitalidad de la provincia, ni a los servicios

mientos sometidos a ésta, los habitantes y Municipios a que afecte la Carta ejercerán los derechos políticos que en cuanto a la Administración provincial confiere esta ley únicamente con relación a los organismos de que en cada caso formen parte.

Artículo 12. El Gobierno podrá dejar sin efecto la Carta intermunicipal cuando no se garantice el normal cumplimiento de los fines obligatorios de carácter local regulados en esta ley, o por cualquier causa se interrumpa o resulte deficiente. El acuerdo se adoptará, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, y las Diputaciones a que afecte no podrán acogerse al régimen de Carta mientras no transcurran seis años desde la fecha de la resolución ministerial.

Artículo 13. La Carta intermunicipal, cualesquiera que sean sus propios de la Administración central. Una y otros subsistirán sin alteración alguna.

Artículo 14. La Carta intermunicipal a que se refiere el artículo 6.º deberá someterse a ratificación expresa por todos los electores de la provincia, cuando así lo pidan, bien uno o varios Ayuntamientos representativos de Municipios que sumen una décima parte del total de habitantes de aquélla, bien un número de electores no inferior al 5 por 100 de los que estén inscritos en el Censo. Por este mismo trámite, aunque falte la condición que establece el apartado C) del artículo 6.º, podrá proponerse y aprobarse la Carta intermunicipal, a reserva de la sanción superior que exige el 8.º

Artículo 15. El Gobierno, cuando reciba la propuesta de Carta intermunicipal elaborada conforme a los artículos 6.º y 7.º de esta ley, abrirá un período de información por plazo de uno a tres meses, publicando al efecto en la Gaceta, y ordenando que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, el proyecto de Carta.

Será preceptivo, en todo caso, el informe de la Diputación provincial. Podrán emitirlo los Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de la provincia que lo deseen. El Gobierno, por su parte, recabará los asesoramientos que estime convenientes.

Artículo 16. Terminado el período de información, el Gobierno resolverá sobre la propuesta de Carta intermunicipal en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin acuer-

do, se entenderá aprobada definitivamente. Cuando exista algún defecto de procedimiento, si previamente se subsana, podrá elevarse de nuevo la misma propuesta a la aprobación del Gobierno. Contra el acuerdo ministerial no se dará ningún recurso.

Artículo 17. El personal de plantilla que sirva en propiedad destinos de una Diputación provincial, habiéndolos obtenido por oposición, o contando en otro caso con más de cinco años de servicios, será respetado en sus derechos adquiridos, cualquiera que sea el régimen de Carta intermunicipal que se establezca; pero quedará obligado a desempeñar sus cargos en la forma y lugar que la Carta determine.

Sección tercera

De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales

Artículo 18. Las Diputaciones provinciales podrán agruparse en Mancomunidades de carácter administrativo para la ejecución de obras o la prestación de servicios de su competencia que tengan carácter interprovincial.

Artículo 19. Las Diputaciones que deseen concertar la ejecución de una obra o plan de obras, o la prestación de servicios en forma mancomunada, deberán adoptar el acuerdo en sesión extraordinaria del Pleno convocada a este mismo objeto, requiriéndose el voto favorable de tres cuartas partes de los Diputados que formen cada Corporación. El acuerdo deberá especificar la índole de la obra o servicios mancomunados, el proyecto para su realización, el presupuesto de gastos, la cantidad o los recursos con que haya de contribuir cada Corporación y el tiempo y la forma en que se deba satisfacer esta suma.

Igualmente se hará constar el carácter indefinido o temporal de la Mancomunidad, precisándose en el segundo caso su duración.

Artículo 20. Una vez aprobado por todas las Diputaciones interesadas el proyecto de Mancomunidad, se elevará al Ministerio de la Gobernación, el cual dictará acuerdo, autorizando o denegando la constitución de la Mancomunidad o formulando al proyecto aquellos reparos que sean susceptibles de subsanación por las Diputaciones. Si transcurriesen tres meses sin acuerdo, quedará definitivamente sancionado el proyecto. Dicho acuerdo se adoptará por medio de Real decreto.

Artículo 21. Aprobada la constitución de la Mancomunidad, las Dipu-

taciones provinciales interesadas procederán al nombramiento de una Comisión gestora de las obras y servicios a que afecte dicha Mancomunidad. Esta Comisión se compondrá ordinariamente de un Vocal titular y de otro suplente por cada Corporación interesada y podrá ser una sola para todos los servicios u obras mancomunadas.

Los Vocales estarán sujetos a la renovación periódica de las Diputaciones y perderán el cargo al cesar en el de Diputados o por acuerdo de la respectiva Corporación, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La Comisión será presidida por el Vocal que sus miembros designen.

El Presidente cesará por acuerdo de sus compañeros de Comisión o por cualquiera de las causas que le hagan perder su condición de Vocal de la misma.

Artículo 22. La Comisión gestora de la Mancomunidad de servicios u obras interprovinciales redactará el Reglamento a que haya de ajustarse la ejecución y prestación de unos y otras, y su propio funcionamiento, y lo someterá a la aprobación de las respectivas Diputaciones. Estas podrán introducir en el proyecto las modificaciones oportunas, que caso de no ser sancionadas por la Comisión gestora, se someterán a resolución definitiva e inapelable de las Diputaciones interesadas, en sesión extraordinaria y conjunta de todas ellas, que se celebrará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia que tenga mayor número de habitantes y en la capital en que éste resida.

El Reglamento aprobado por la Comisión gestora, y en su caso por la Asamblea plena de todas las Corporaciones provinciales interesadas, deberá comunicarse al Ministerio de la Gobernación para su definitiva sanción.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de empedrado en las calles de Alburquerque, Fernández de los Ríos, Covarrubias, Guzmán el Bueno, Lope de Rueda, Serrano y paseo del Molino, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*
Es objeto de ella:

a) El empedrado con adoquines graníticos procedentes de otras calles y sobre base de arena, de las siguientes: Alburquerque, entre Cardenal Cisneros y Fuencarral; Fernández de los Ríos, entre Magallanes y Bravo Murillo; Covarrubias, frente al número 19; Guzmán el Bueno, entre Fernández de los Ríos y Donoso Cortés; Lope de Rueda, entre O'Donnell y Doctor Castelo, y Serrano, entre María de Molina y cruce con Valdivia.

b) El empedrado con cuña de pedernal y sobre base también de arena, del paseo del Molino, en el trozo comprendido entre el paseo de las Delicias y el paseo de la Chopera.

En los dos casos (a y b) considerados, el material pétreo ha de ser entregado al contratista, depositándolo, previamente, en las inmediaciones de obra, salvo el caso en que hubiera suministro y colocación de material nuevo.

c) La conservación de las obras anteriores.

d) La reconstrucción de los trozos de las mismas que hubiesen sido destruidos por apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo, durante el período de conservación de aquéllas.

e) La excavación que, sobre la que exija el espesor de la obra, fuera necesaria, con el transporte de las tierras resultantes.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.*
Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de conservación y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de todas las obras de nueva construcción que esta contrata ejecute se calcula que ascenderá a la cantidad de ciento catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con noventa céntimos (114.154'90 pesetas), distribuidas en esta forma:

	Pesetas
Calle de Alburquerque..	12.583 90
Calle de Covarrubias, frente al número 19...	3.061 —
Calle de Fernández de los Ríos.....	13.022 50
Calle de Guzmán el Bueno.	9.860 85
Calle de Lope de Rueda..	9.690 —
Paseo del Molino..	44.047 20
Calle de Serrano.....	21.889 45

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza y sólo para ese fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice, se calculará en liquidaciones especiales, practicadas por el Servicio de Vías públicas de Ensanche, partiendo de las obras ejecutadas y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

Art. 4.º *Modo de ejecutar las obras.*
Apertura de la caja.—Se empezará por efectuar su replanteo ajustado a los datos que contienen los proyectos y a las instrucciones que diese el Ingeniero Jefe del Servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero o facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de caja, ajustándose a las alineaciones, rasantes y bombeos que figuren en los proyectos o se señalen por el Ingeniero Jefe del Servicio. Con tal fin se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstas de cinco en cinco metros a lo largo de la calle y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para apertura de la caja, y al punto que se le designe por el Ingeniero los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por este exceso de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

La caja habrá de quedar bien consolidada por cuenta del contratista, practicando para ello incluso un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria.

Será refinada aquélla en su solera, de suerte que ésta reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro. Una vez que la caja se encuentre en todo o parte de su extensión en las condiciones antedichas, será comprobada por el personal facultativo del Servicio, estampándose en el libro de obra la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado con pedrusco.—Abierta y refinada la caja se extenderá una capa uniforme de arena, de espesor conveniente, para que, después de regada y apisonado el empedrado o bien asentados los bordillos, resulte de un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Seguidamente se colocarán los encintados según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, quedando las aristas recayentes a la calzada, en una sola línea recta, de cruceo a cruceo.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta en altura de (15) quince centímetros, a fin de que las que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio (1/2) centímetro.

Concluido que sea el empedrado se recibirán con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para empedrar se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada (15) quince centímetros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruceos de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho cruceo.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible, y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que deberán quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedrados y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, recalzándolos con arena donde fuere preciso y procurando completar el relleno de las juntas, auxiliándose en estas operaciones por medio del barrido con escobas y de riegos con regadera de mano o manga por aspersión.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en la relación de tres a cinco.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena, sustituyendo los que se hubieran deteriorado, reponiéndola en las juntas desarnadas y haciendo cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo, se barrerá y retirarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

No se dará ninguna por recibida antes de que el contratista haya cumplido la condición precedente.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán, además, todas las reglas de buena construcción propias de los mismos.

Asiento de bordillos y empedrado con cuña.—Se observarán las prescripciones que acaban de indicarse en cuanto sean aplicables al empedrado que ha de efectuarse con cuña de pedernal.

Pero no teniendo ésta un tizón uniforme ni pudiéndose comprobar fácilmente cuál sea el espesor medio que resulte para el asiento de arena una vez consolidado el empedrado, se esta-

blece, que sobre la caja refinada ha de extenderse un espesor uniforme de quince (15) centímetros de arena, comprobándose esta circunstancia por los facultativos encargados de la obra.

Las operaciones que requiere el empedrado se efectuarán de un modo semejante al antes descrito, salvo la advertencia, que por la forma del material no deben quedar juntas transversales seguidas, como en el empedrado con pedrusco, sino que debe tenderse a aparejar el material de modo que resulten los huecos y juntas lo más pequeños posibles, como si fuese una mampostería concertada, extendida en sentido horizontal.

Si se facilitan al contratista los adoquines graníticos necesarios, deberá formar con ellos una regueta yuxtapuesta al encintado, lo mismo que en el caso anterior, a fin de reforzar más los bordillos y constituir también una canal seguida que facilite el curso de las aguas.

El resto del trabajo de asiento de las cuñas, apisonado de las mismas, etcétera, etcétera, se hará en forma análoga a la ya expuesta.

Tapado de calas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin alteraciones en la continuidad de la superficie, ni deformaciones en las líneas de junta, bien rellenas éstas de arena y sustituidos los adoquines o cuñas que se hubieren deteriorado y que habrán de ser facilitados para ello por la Administración.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala reparada, tendrá que rebajarse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hubieren hundido o levantado y repasar de nuevo el empedrado en aquellas partes que hubiere sufrido deformaciones apreciables en forma que tenga la superficie del mismo la regularidad que ofreciere al terminar la obra, debiendo dejar los encintados en la situación que tuvieron en ese momento.

Art. 5.º *Condiciones que habrán de reunir los materiales.*—*Bordillos.*—Los que sea menester suministrar procederán de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra de Guadarrama, zona de Villaiba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión.

Su color será gris azulado, deberá producir un sonido claro a la percusión, y su peso, por metro cúbico, no será menor de dos mil setecientos kilogramos (2.700).

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones, y desde luego el conocido en la sierra con el nombre de «granigordo», así como el pardo que acuse un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados formando gabarros; ni rifones de mica, constituyendo manchas de mayor dimensión a la mencionada.

Tendrán, como dimensiones mínimas, catorce (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) centímetros de tizón, y un metro (1) de longitud.

No obstante, podrá admitirse hasta un diez por ciento (10 por 100) del bordillo suministrado, aunque no alcance tal longitud, con tal de que ter-

niendo las dimensiones transversales expresadas posean un largo mínimo de sesenta centímetros (60).

La labra de estos bordillos consistirá en un apiconado fino en su cara de sobre lecho, que habrá sido previamente desalabeada.

Igual labra tendrá en la cara lateral de paramento en un ancho de quince (15) centímetros contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo a perfecta escuadra.

Además, la diferencia de longitud entre la cara del lecho y la de sobre lecho no podrá ser mayor de diez (10) centímetros; ni de tres (3) centímetros la de anchos entre las mismas caras, desahándose, por tanto, los de forma de cuña, a fin de obtener el mejor asiento para el bordillo.

Todas las piezas especiales del encofrado que se empleen para formar revueltos, tendrán las dimensiones necesarias para que su ancho sea uniforme y no inferior a catorce (14) centímetros después de labradas, debiendo ser aplanilladas y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocadas en obra.

El corte de juntas, lo mismo del bordillo nuevo suministrado por el contratista que del usado que entrega la Administración, se efectuará al pie de obra, a cincel y puntero, y de suerte que la cara de junta quede a escuadra de las dos de paramento, y que la junta resultante en el ancho mencionado de quince (15) centímetros no exceda de medio en ningún punto una vez sentados los bordillos.

Arenas.—La que se emplee para los empedrados con «pedrusco» será de mina o arroyo semilimpia, muy rica en cuarzo y de grano mediano, no debiendo contener una proporción de arcilla, tierra ó materias extrañas en proporción superior al cinco (5) por ciento (100) en peso del volumen suministrado.

La que se destine al empedrado con material de cuña será silíceo arcilloso, vulgarmente llamada de miga, pudiendo contener hasta un ocho por ciento (8 por 100) en peso de arcilla.

Art. 6.º Recepción provisional de las obras.—Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse, al efecto, un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio ó facultativo en quien delegue para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches ni resaltes apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien encajadas de arena.

Los encofrados se reconocerán, apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, debiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta, que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Art. 7.º Recepción definitiva.—Se realizará, transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizare la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarlo a cabo.

Art. 8.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorado al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trate.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del servicio de Vías Públicas de Ensenche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 9.º Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta en la que se haga constar tal extremo y que servirá de base a la liquidación provisional ó definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS

Art. 10. Obras nuevas.—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto de 0,14 por 0,28, sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte de tierras, y con arreglo a las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas treinta y ocho céntimos (12,38 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplanillado en revueltos de 0,14 por 0,28, en las condiciones antedichas, diez y nueve pesetas treinta y dos céntimos (19,32 pesetas).

Por cada metro lineal de colocación sobre arena, arreglo de juntas y repaso del encofrado usado, dos pesetas ochenta céntimos (2,80 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedrusco sobre arena con material usado que se le facilite, pero con apertura de caja, transporte de productos, etc., recibirá el contratista la cantidad de ocho pesetas treinta y cinco céntimos (8'35 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con cuña que se le facilite igualmente sobre quince centímetros de arena de miga limpia y en las condiciones antes expuestas, ocho pesetas cincuenta céntimos (8'50 pesetas).

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo de 0'14 por 0'28 sobre base de arena que pudiera ser necesaria por la apertura de calas o undimiento, sesenta y siete céntimos (0'67 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en empedrado con pedrusco o cuña sobre base de arena, cuatro pesetas noventa y seis céntimos (4'96 pesetas).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, siete pesetas (7 pesetas).

CAPITULO IV

Art. 11. Modo de recibir las órdenes del contratista.—Recibirá éste por sí o por persona debidamente autorizada por él las órdenes que la Dirección facultativa del Servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del Servicio.

Art. 12. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar, en la ejecución de ellos, el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 13. Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminase en los plazos que se estipulan en el artículo 2.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas (100) diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguals penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Art. 14. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas en que hubiere

incurrido el contratista se harán efectivas, incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Art. 15. Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones en lugar anterior de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiera ordenado por aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzguen pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos (50) diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas (5) por cada cien (100) metros cúbicos de piedra ó arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 16. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también y en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél, se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 17. Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del Pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Art. 18. Reserva de la Administración.—En los presupuestos de las obras objeto de este contrato se ha supuesto que se empedraría una superficie de calles correspondiente a los materiales de pedrusco o cuña que resultaren aprovechables de otras obras o disponibles por cualquier causa.

Pero si resultare que esos aprovechamientos no consentían efectuar los empedrados en las superficies consignadas en aquellos documentos, se darían las obras por terminadas cuando se hubiese colocado en obra por el contratista todo el material aprovechable, no pudiendo exigir a la Administración

indemnización alguna si se acortase por tal causa la extensión de la obra en definitiva ejecutada.

Madrid, 24 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

PRESUPUESTOS

Empedrado de la calle de Alburquerque, entre las del Cardenal Cisneros y Fuencarral.

850 metros cuadrados de empedrado, con pedrusco viejo, a 8,35 pesetas metro, 7.097,50 pesetas.

188 metros de encintado, colocación y corte de juntas, a 2,80 pesetas metro, 526,40 pesetas.

600 metros cúbicos de excavación y transporte de tierra, a 8 pesetas metro, 4.800 pesetas.

80 metros de retranqueo de valla, a 2 pesetas, 160 pesetas.

Total, 12.583,90 pesetas.

Empedrado de un trozo de la calle de Covarrubias, frente al número 19.

252 metros cuadrados de empedrado, con material usado, a 8,35 pesetas metro, 2.104,20 pesetas.

56 metros de encintado, colocación y corte de juntas, a 2,80 pesetas metro, 156,80 pesetas.

100 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 8,60 pesetas metro, 800 pesetas.

Total, 3.061 pesetas.

Empedrado con material usado, procedente del levantado en la calle de la Princesa, de la calle de Fernández de los Ríos, entre la de Magallanes y Bravo Murillo.

900 metros cuadrados de empedrado, con material usado, a 8,35 pesetas metro, 8.266,50 pesetas.

220 metros de corte de juntas y colocación, a 2,80 pesetas metro, 616 pesetas.

600 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 6,90 pesetas metro, 4.140 pesetas.

Total, 13.022,50 pesetas.

Empedrado con material levantado en la calle de la Princesa, de la calle de Guzmán el Bueno, entre la de Fernández de los Ríos y Donoso Cortés.

1.096 metros cuadrados de empedrado con material usado procedente de Princesa, a 8,35 pesetas metro, 9.151,60 pesetas.

239 metros corte de juntas y colocación de encintado, a 2,80 pesetas, 669,20 pesetas.

Total, 9.860,85 pesetas.

Empedrado de la calle de Lope de Rueda, entre la de O'Donnell y Doctor Castelo, con material levantado de la de Serrano.

1.080 metros cúbicos de empedrado, con material usado, mano de obra, arena y apertura de caja, a 8,35 pesetas metro, 9.018 pesetas.

240 metros de encintado usado, corte de juntas y asiento, a 2,80 pesetas metro, 672 pesetas.

Total, 9.690 pesetas.

Empedrado del paseo del Molino, entre los paseos de las Delicias y Choperas, con material de cuña aprovechable.

3.504 metros cuadrados de empedrado, mano de obra, con material de cuña levantado de otras calles, ejecutado sobre 15 centímetros de arena de miga limpia, incluyendo apertura y refino de la caja y el transporte de tierras de la misma, a 8,50 pesetas metro, 29.784 pesetas.

768 metros de suministro y colocación de encintado de 0,14 x 0,28, a 12,40 pesetas metro, 1.120 pesetas.

400 metros de arreglo de juntas y colocación de encintado viejo, a 2,80 pesetas metro, 1.120 pesetas.

520 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte de tierras a vertederos, a 7 pesetas metro, 3.620 pesetas.

Total, 44.017,20 pesetas.

Empedrado de la calle de Serrano, entre las de María de Molina y cruce con la de Valdivia, con material usado.

233 metros de exceso de excavación a 6,90 pesetas metro, 1.607,70 pesetas.

2.325 metros de empedrado sobre arena, con material usado, con apertura de caja, a 8,35 pesetas metro, pesetas 19.413,75.

310 metros de colocación y relabra del encintado, usado, sobre arena, a 2,80 pesetas metro, 868 pesetas.

Total, 21.889,45 pesetas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 16 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto correspondiente, unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto 8.º de los Presupuestos de las tres zonas del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 5.707,75 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja Ge-

neral de Depósitos la cantidad de pesetas 11.415,50, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depó-

sitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de empedrado de las calles de Alburquerque, Fernández de los Ríos, Covarrubias, Guzmán el Bueno, Lope de Rueda, Serrano y paseo del Molino.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado, con adoquines graníticos procedentes de otras calles, en las de Alburquerque, entre Cardenal Cisneros y Fuencarral; Fernández de los Ríos, entre Magallanes y Bravo Murillo; Covarrubias, frente al número 19; Guzmán el Bueno, entre Fernández de los Ríos y Donoso Cortés; Lope de Rueda, entre O'Donnell y Doctor Castelo, y Serrano, entre María de Molina y cruce con Valdivia, y empedrado con cuña de pedernal del paseo del Molino, entre los paseos de las Delicias y Choperas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—233)

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 4 de Febrero último, con sanción del Ayuntamiento

Pleno en la del 11 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que interta celebrar para contratar la enajenación del solar de la calle de Rodríguez San Pedro, trozo comprendido entre el callejón del Cinematógrafo y la calle de Fuencarral.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—238)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñnesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Mamerto Coracho Clemente, con D. Luis Polo García y la Sindicatura del concurso necesario de acreedores de D. Julián de San Antonio Puebla, sobre impugnación de la Junta de acreedores de 3 Marzo último, en la que fué reconocido el crédito de don Luis Polo García, importante 600 pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Marzo de 1925.—En los autos incidentales que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares entre partes: de una, como demandante apelante, D. Leonardo Coracho Clemente, jornalero, mayor de edad y vecino de Guadalajara, representado por el Procurador D. Ramón Gordillo y defendido por el Letrado D. Joaquín Rocamora; y de otra, como demandados apelados, el acreedor D. Luis Polo García, mayor de edad y vecino de Coslada, y la Sindicatura del concurso necesario de acreedores de D. Julián de San Antonio y Puebla, representados en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, sobre impugnación del acuerdo de la Junta de acreedores de 3 de Marzo de 1924, por el que fué reconocido el crédito del D. Luis Polo, importante 600 pesetas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la sentencia que el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares dictó con fecha 19 de Agosto de 1924, por la que declarando firme y válido el acuerdo de la Junta de acreedores, celebrada en 3 de Marzo de 1924, por el que reconoció como legítimo el crédito de 600 pesetas, presentado en los autos de concurso necesario

de D. Julián de San Antonio y Puebla por el acreedor D. Luis Polo García acordó no haber lugar a la impugnación formulada por el acreedor D. Mamerto Coracho Clemente, condenándole en las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Diego López Maya.—José Porcel.—José Oppelt.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—Rubricados:

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. José Oppelt, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Joaquín Garrigüez.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía D. Luis Polo García y la Sindicatura del concurso necesario de acreedores de D. Julián de San Antonio Puebla, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 6 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñnesón
(Núm. 834) (C.—98)

Presidencia

En esta Audiencia Territorial han de celebrarse, durante los diez últimos días del mes de Mayo próximo, exámenes para aspirantes a Procuradores, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Lo que se hace público a fin de que los que deseen tomar parte en dichos exámenes puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que enumera el artículo 5.º de dicho Reglamento, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de Abril.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Presidente,
Antonio Santineste
(Núm. 914).

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de veintiséis del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Nicolás Aravaca y Magas, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Oñabate
(A.—406)

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se siguen autos del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovidos por D. Jesús Alvarez Escamilla, contra doña Amadora Rivas y Sánchez, en cuyo procedimiento aparece de la escritura que le sirve de base, que a la seguridad del préstamo a que la misma se contrae, se hipotecó la siguiente:

Una finca, sita en la provincia de Huesca, partido judicial de Jaca, Villa de Canfranc, compuesta de una casa con un huerto contiguo, sita en la calle única de dicha Villa, señalada con el número noventa y nueve, y hoy calle de Albareda, número ciento, midiendo la casa treinta metros cuadrados y el huerto siete áreas, quince centiáreas, formando ambos una sola finca.

En la actualidad ocupa la casa doscientos sesenta y tres metros, ochenta y cuatro decímetros, y el huerto, con patios y pajar, mil doscientos ochenta y nueve metros, cincuenta y seis decímetros, ocupan la totalidad de la finca una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros, cuarenta decímetros.

La finca anteriormente descrita fué inscrita, según nota del Registrador de la Propiedad correspondiente, con la extensión de doscientos sesenta y tres metros, ochenta y cuatro decímetros de la casa, y cuatrocientos ochenta y un metros, dieciséis decímetros cuadrados que quedan de extensión, para el huerto, suspendiendo la inscripción en cuanto al exceso de cabida que, según dicha escritura, tiene el huerto, con patios y pajar, por no aparecer inscrita dicha superficie, siendo ésta de ochocientos ocho metros, cuarenta decímetros.

Y por providencia dictada en dichos procedimientos, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca que queda reseñada, sólo por lo que respecta a la parte de ella, que ha sido objeto de inscripción, señalándose, para que tenga lugar, el día treinta de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Uzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—407)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Melitón Meda, en nombre de D. Facundo Barquín Diego, contra D. Cristóbal Martínez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, seis vacas suizas, de color negro, con pintas, en la cantidad de siete mil quinientas pesetas en que han sido tasadas.

Para su remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día diecisiete de Abril próximo, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que las seis vacas objeto del remate lo serán en un solo lote.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas siete mil quinientas pesetas.

Tercera. Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio.

Cuarta. Que los licitadores podrán tomar parte en el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Quinta. Que la reseña de los semovientes objeto de la subasta, el precio a ellos asignado y las señas del lugar en que se encuentran, estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante hasta el momento de la subasta.

Dado en Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco. José Alvarez.—El Secretario, Rafael L. de Pando.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Ante mí,

ledo. Rafael López de Pando
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez

(D.—57)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 17 del corriente en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, contra D. Miguel Ayllón Altolaquirre y otros, sobre que se declara el mejor derecho de la referida Hacienda al cobro de un crédito de 218.451,53 pesetas, por falta de pago del impuesto de canon de superficie de mina y otros extremos, ha acordado se emplace, por segunda vez, con la demanda en dichos autos interpuesta, a los demandados D. Miguel Ayllón Altolaquirre, don Severo Arribas, D. León C.ª.ª. doña María Diego de Madrazo, D. Manuel Díaz Basteiro, D. Prudencio Ruiz, doña Encarnación Laguna y D. Tomás Pelayo y Diego de Madrazo, así como

cuantos hayan solicitado la retención de saldo de la cuenta corriente que la Compañía Anónima de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón tiene en el Banco de España, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma. Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de dichos demandados, se les hace dicho segundo emplazamiento por medio del presente que se insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que, en el término antes expresado, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Ante mí,

Lolo, Rafael López de Pando
V.º B.º

El señor Juez,

José Alvarez

(Núm. 909)

(C.—101)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dicta la en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen a instancia del Excmo. Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, contra la Sociedad Anónima «Palacio de Madrid, Explotación de Locales», se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Edificio en construcción sito en esta Corte, plaza de las Cortes, número tres, y calle del Marqués de Cubas, números diecisiete y quince. El citado edificio que se está construyendo en el solar de la plaza de las Cortes con vuelta a la calle del Marqués de Cubas, se destina a centro de diversiones, con un salón para cinematógrafo y teatro de variedades, capaz para tres mil quinientos espectadores, café, salón de baile, restaurant, y en la azotea un jardín para conciertos y espectáculos variados. El solar sobre el que se construye afecta la forma de un polígono de seis lados, y linda: por el frente o Sur, con la plaza de las Cortes; por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, con la calle del Marqués de Cubas; por la derecha, al Este, con la casa número cuatro de la plaza de las Cortes, perteneciente al señor Duque de Luna, y por el fondo o Norte, con dicha casa y otra perteneciente a doña Carmen Goyeneche. Ocupa una superficie de tres mil doscientos doce metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros también cuadrados, equivalentes a cuarenta y un mil trescientos setenta y seis pies cuadrados y sesenta y dos décimas de otro.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro millones de pesetas, pactado en la escritura

de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, el diez por ciento del tipo de la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—408)

LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Secretaría de don Francisco de Paula Rives, sigue la excelentísima señora doña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Condesa Duquesa de Benavente y otros títulos, contra los herederos y sucesores de la excelentísima señora doña Leonor Salm y Salm, Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión vitalicia, se decretó mejora de embargo y se declararon embargadas a las resultas de dichos autos las dos fincas siguientes:

Primera. Una haza de tierra calma, compuesta de ciento veintiocho fanegas, término de la Ciudad de Carmona, la cual forma parte del Donadío denominado de Cantalejos.

Segunda. Una tierra de cuarenta y cuatro fanegas cinco celemines, en el mismo término de la Ciudad de Carmona, que correspondió en otro tiempo a las quinientas sesenta y dos fanegas de terreno de que se componía el cortijo llamado de las Albinas, en el propio término de Carmona.

Y habiéndose entrado en el procedimiento de apremio, se ha dictado la providencia que contiene el siguiente particular:

Providencia

Juez, Sr. García.—Madrid, diecinueve de Febrero de mil novecientos veinticinco; y requiérase a los deudores herederos y sucesores de la excelentísima señora Duquesa de Croig, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por su ignorado paradero, para que, dentro de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de dichas fincas. Lo acordó y firmó S. S., doy fe. García.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de requerimiento, a los fines acordados, a los herederos y sucesores de la excelentísima señora

Duquesa de Croig, se expide la presente, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Miguel García

(A.—404)

SARRIA

El Juzgado de primera instancia de Sarria, en proveído dictado en catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por doña María Manuela García López y sus hijos, vecinos de Pascual (Samos), contra D. Dositeo Pumarega, mayor de edad, natural de San Cristóbal del Real (Samos), con residencia en Madrid, sin que conste su domicilio, sobre nulidad de testamento de D. Manuel Pombo Díaz y otros extremos, de la que se confiere traslado con emplazamiento al D. Dositeo Pumarega, para que en el improrrogable término de dieciocho días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sarria, dieciséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,

Manuel Flores Villamil

(A.—411)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona quinta

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la Zona quinta de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, y referente a los deudores por los arbitrios sobre inquilinato, quioscos, perros, alcantarillado, ascensores, construcciones, obras, carruajes de lujo, circulación, anuncios, pasos de carruajes, vallas, incremento en valor de los terrenos, miradores, solares, recargo sobre el timbre de espectáculos y en éste el del Circo de Price, calas, escoparates, veladores en la vía pública, marquesinas, lucernarios, cuyas relaciones de deudores obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes que aparecen relacionados dentro de plazo hábil, que para ello se les señaló, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, según determina el artículo cuarenta y siete de la Instrucción vigente de apremios; en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen sus débitos los expresados contribuyentes, se expedirá el apremio de segundo grado, o sea el recargo del diez por ciento sobre el cinco del primero, debiendo consignar se en los recibos el importe de dicho recargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo,

Heliodoro Báñez

(A.—409)

Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo municipal de la tercera Zona de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fechas 16, 18 y 27 de los meses y año corrientes, se han dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre ocupación de terrenos, suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, escoparates, solares, casinos y círculos, inquilinatos, carruajes de lujo, calas del Interior y del Euzenche, timbre de espectáculos, anuncios, apertura de establecimientos que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el segundo grado, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 27 de Marzo de 1925.

El Agente ejecutivo,
Francisco Fernández Ibáñez

Ayuntamientos

BRUNETE

El acuerdo y carta municipal en el orden económico, formado por este Ayuntamiento con arreglo al Estatuto y Reglamento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Brunete, 2 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Alejandro Mique

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 121.370, a nombre de doña Guadalupe Colmena Muñoz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—405)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 74.617, a nombre de D. Juan Hierro Rojo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—410)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798